



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

HANA JALLOUL MURO, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Cámara, presenta **15 ENMIENDAS AL ARTICULADO del Proyecto de Ley 1/21 RGE 8682, maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid.**

Madrid, 8 de octubre de 2021

LA PORTAVOZ,



Fdo: Hana Jalloul Muro



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

ENMIENDA Nº 1

DE MODIFICACIÓN del Título de la Ley.

Se propone sustituir el Título propuesto por el siguiente:

“Ley de escolarización, admisión y elección de centros educativos de la Comunidad de Madrid”

ENMIENDA Nº 2

DE SUPRESIÓN al artículo 1.

Se propone suprimir el siguiente texto:

“y con el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar, recogido en su artículo 27,”

ENMIENDA Nº 3

DE MODIFICACIÓN de la letra b) del artículo 5.1

Se propone sustituir el texto propuesto en su segundo párrafo por el siguiente:

“Con el fin de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, los centros sostenidos parcial o totalmente con fondos públicos desarrollarán el principio de coeducación en todas las etapas educativas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y no separarán al alumnado por su género.

Con objeto de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y, para garantizar la efectividad del principio contenido en el apartado 1) del artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros educativos incorporarán medidas para desarrollar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en los respectivos planes de acción tutorial y de convivencia.

Los centros educativos deberán necesariamente incluir y justificar en su proyecto educativo las medidas que desarrollan para favorecer y formar en



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

igualdad en todas las etapas educativas, incluyendo la educación para la eliminación de la violencia de género, el respeto por las identidades, culturas, sexualidades y su diversidad, y la participación activa para hacer realidad la igualdad”

ENMIENDA Nº 4

DE MODIFICACIÓN de la letra f) del artículo 5.1

Se propone sustituir el texto propuesto por el siguiente:

“f) Compromiso de las familias. La matriculación de alumnos en un centro sostenido con fondos públicos supondrá el conocimiento y la participación de familias y alumnos en la aplicación de la línea pedagógica global del centro, así como que se conocen las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios”

ENMIENDA Nº 5

DE ADICIÓN al artículo 7.

Se propone añadir un nuevo punto 4 con el siguiente texto:

“4. Las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de grado superior impartidas en centros públicos serán gratuitas.”

ENMIENDA Nº 6

DE ADICIÓN al apartado 1 del artículo 8.

Se propone añadir, al final del apartado, el siguiente texto:

“, que podrá concederse sin que, en ningún caso, se vean reducidos ni los recursos ni la libertad de elección de las familias que opten por centros públicos.”



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

ENMIENDA Nº 7

DE ADICIÓN de un nuevo artículo.

Se propone añadir un nuevo artículo, después del artículo 9, con el siguiente contenido:

“Artículo 9. bis) La Comunidad de Madrid garantizará la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de escolarización o influencia para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial, en función de las enseñanzas que imparten y de los puestos escolares autorizados.

Las áreas de influencia se determinarán, oídas las administraciones locales, de modo que permitan garantizar la aplicación efectiva de los criterios prioritarios de proximidad al domicilio y cubran en lo posible una población socialmente heterogénea. No habrá, por tanto, área única referida a toda la comunidad en ninguna de las enseñanzas reguladas en esta norma, excepto en la de Grado Superior de Formación Profesional, cuya regulación puede contemplarla.

En ningún caso las características propias de un centro o de su oferta educativa, tales como las derivadas del hecho de que el centro imparta enseñanzas plurilingües, de que hubiera tenido reconocida una especialización curricular o hubiera participado en una acción destinada a fomentar la calidad, podrán suponer modificación de los criterios de admisión.

2. Sin perjuicio de las competencias que les son propias, la Comunidad de Madrid podrá constituir comisiones u órganos de garantías de admisión que deberán, en todo caso, constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta, incluidas las plazas reservadas para el alumnado con necesidades de apoyo educativo. Estas comisiones recibirán de los centros toda la información y documentación precisa para el ejercicio de estas funciones y supervisarán el proceso de admisión del alumnado, el cumplimiento de las normas que lo regulan, especialmente las relativas a evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza, y propondrán a la Consejería de Educación las medidas que estimen adecuadas. Particularmente, velarán por la presencia equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o que se encuentre en situación socioeconómica desfavorecida entre los centros sostenidos con fondos públicos de su ámbito de actuación. Estas comisiones u órganos estarán integrados por representantes de la Administración educativa, de la



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Administración local, de las familias, del profesorado, del alumnado en su caso y de los centros públicos y privados concertados, designados por las organizaciones de estos colectivos o instituciones, debiendo promover, en su composición, el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres.

3. Las familias podrán presentar las solicitudes de admisión ante el centro en que deseen escolarizar a sus hijos e hijas o ante la comisión u órgano de garantías de admisión o ante la administración educativa, que, en todo caso, deberán ser tramitadas. Los centros docentes deberán ser informados de las solicitudes de admisión que les afecten.”

ENMIENDA Nº 8

DE ADICIÓN al artículo 11

Se propone añadir nuevos párrafos con el siguiente contenido:

“La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por profesionales especialistas y en los términos que determine la Administración educativa. En este proceso serán preceptivamente oídos e informados los padres, madres o tutores legales del alumnado. La Administración educativa regulará los procedimientos que permitan resolver las discrepancias que puedan surgir, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo.”

Al finalizar cada curso se evaluará el grado de consecución de los objetivos establecidos de manera individual para cada alumno. Dicha evaluación permitirá proporcionar la orientación adecuada y modificar la atención educativa prevista,



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

así como el régimen de escolarización, que tenderá a lograr la continuidad, la progresión o la permanencia del alumnado en el más inclusivo.

Corresponde a la Administración educativa promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales y desarrollar programas para su adecuada escolarización en los centros de educación primaria y secundaria obligatoria. Para atender adecuadamente a dicha escolarización, la relación numérica entre profesorado y alumnado podrá ser inferior a la establecida con carácter general.

Corresponde asimismo a la Administración educativa favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en todos los niveles educativos pre y postobligatorios; adaptar las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran; proporcionar los recursos y apoyos complementarios necesarios y proporcionar las atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos de algún tipo durante el curso escolar.

Los conciertos educativos considerarán las características de los centros de educación especial y las de los centros ordinarios autorizados que, en el marco de lo previsto en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales o desarrollen programas de innovación pedagógica autorizados por la administración educativa, o lleven a cabo programas de compensación de las desigualdades en educación. La administración educativa, en colaboración con el Gobierno y en aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, desarrollará un plan para que, en el plazo de diez años, de acuerdo con el artículo 24.2.e) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y en cumplimiento del cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad. Las Administraciones educativas continuarán prestando el apoyo necesario a los centros de educación especial para que estos, además de escolarizar a los alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada, desempeñen la función de centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

ENMIENDA Nº 9

DE SUPRESIÓN

Se suprime todo el TITULO II

ENMIENDA Nº 10

DE SUPRESIÓN de la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

ENMIENDA Nº 11

DE SUPRESIÓN de la DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

ENMIENDA Nº 12

DE SUPRESIÓN de la DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

ENMIENDA Nº 13

DE SUPRESIÓN de la DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

ENMIENDA Nº 14

DE SUPRESIÓN de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

ENMIENDA Nº 15

DE SUPRESIÓN de la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA